

Convenio Marco de Cooperación Académica que celebran, por una parte, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo "**LA SEP**", representada por el **Subsecretario de Educación Superior, Dr. Salvador Jara Guerrero**, asistido por el **Dr. Salvador Alejandro Malo Álvarez, Director General de Educación Superior Universitaria**, y por la otra parte, la **Universidad Mexiquense del Bicentenario**, en lo sucesivo "**LA INSTITUCIÓN**", representada por su Rector, **Dr. José Francisco Monroy Gaytán**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la Meta 3 "Un México con Educación de Calidad", menciona que "Para garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano. Esta meta busca incrementar la calidad de la educación para que la población tenga las herramientas y escriba su propia historia de éxito. El enfoque, en este sentido, será promover políticas que cierren la brecha entre lo que se enseña en las escuelas y las habilidades que el mundo de hoy demanda desarrollar para un aprendizaje a lo largo de la vida. En la misma línea, se buscará incentivar una mayor y más efectiva inversión en ciencia y tecnología que alimente el desarrollo del capital humano nacional, así como nuestra capacidad para generar productos y servicios con un alto valor agregado".

Que, para mejorar la calidad de la educación se requiere transitar hacia un sistema de profesionalización de la carrera docente, que estimule el desempeño académico de los maestros y fortalezca los procesos de formación y actualización por lo que en el mismo plan nacional de desarrollo, en las estrategias se señala que se debe "Incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos 80% en media superior y 40% en superior". Que en el objetivo 3.1. "Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad"; en la estrategia 3.1.1 se menciona la necesidad de "Establecer un sistema de profesionalización docente que promueva la formación, selección, actualización y evaluación del personal docente y de apoyo técnico-pedagógico".

Que en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 se establece en el objetivo 2 "Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México". Para ello se establecen la estrategia 2.3 "Continuar el desarrollo de los mecanismo para el aseguramiento de la calidad de los programas e instituciones de educación superior" y, como parte de esta estrategia, las líneas de acción 2.3.5 "Impulsar la formación del personal académico mediante modelos pertinentes, así como esquemas para facilitar el cambio generacional de la planta docente"; y la estrategia 2.4 "Fomentar la investigación científica y tecnológica y promover la generación y divulgación de conocimiento de impacto para el desarrollo del país", se establecen la línea de acción 2.4.3 "Fortalecer las capacidades de investigación en las instituciones de educación superior en áreas prioritarias del país". La línea de acción 2.4.5. "Promover, conjuntamente con CONACYT, las redes del conocimiento en las que participen las instituciones de educación superior" y la línea de acción 2.4.7. "Incrementar el número y el nivel de los investigadores de las Instituciones de Educación Superior en el Sistema Nacional de Investigadores".

II. Bajo el contexto anterior, el programa para el desarrollo profesional docente, para el tipo superior, en lo sucesivo "**EL PROGRAMA**", fue creado como un medio estratégico para impulsar el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos de las Instituciones de Educación Superior (**IES**) del país y está dirigido a los profesores de tiempo completo adscritos a cada una de las **IES** participantes en el citado programa.

III. Los recursos que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen a las **IES** deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas federales y estatales los cuales serán determinados atendiendo a las prioridades nacionales y a la participación de las **IES** en el desarrollo del sistema de educación superior y considerando la planeación institucional y los programas de superación académica.

IV. Con fecha 27 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, el cual establece que "**EL PROGRAMA**" es un programa sujeto a reglas de operación, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 y 30, así como en el anexo 25 del mismo.



ca

V. Con fecha 31 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo número 24/12/15 por el que se emiten las reglas de operación del programa para el desarrollo profesional docente", para el tipo superior, en adelante "**LAS REGLAS**", las cuales tienen como objetivo general contribuir a elevar la calidad de la educación mediante el desarrollo de profesionistas competentes a través de un profesorado de tiempo completo que eleve permanentemente su nivel de habilitación con base en perfiles adecuados para cada subsistema de educación superior.

DECLARACIONES

I.- De "**LA SEP**":

I.1.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que su representante el Dr. Salvador Jara Guerrero, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y, el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, corresponde a la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestales y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, asignarles recursos conforme a dicha ley para el cumplimiento de sus fines.

I.4.- Que atendiendo a la solicitud de "**LA INSTITUCIÓN**" concurre con ésta a contribuir a elevar la calidad de la educación mediante el desarrollo de profesionistas competentes.

I.5.- Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle República de Brasil, número 31, oficina 306, colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06020 en la Ciudad de México.

II.- DE "**LA INSTITUCIÓN**":

II.1.- Que la **Universidad Mexiquense del Bicentenario**, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio y sectorizada a la Secretaría de Educación, de conformidad con el artículo 1 de su Decreto de Creación.

II.2.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 2 de su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México con fecha 20 de enero de 2009, tiene como objeto, entre otros: I. Impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; II. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad; y III. Formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del Estado.

II.3.- Que forma parte de la población objetivo precisada en el Anexo 3b de "**LAS REGLAS**".

II.4.- Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 fracción IX de su Decreto de Creación.

II.5.- Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Carretera Federal Libre México-Toluca, Km. 43.500, Barrio San Miguel, Municipio de Ocoyoacac, C.P. 52740, Estado de México.



W

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales el Gobierno Federal, por conducto de "**LA SEP**", apoyará a "**LA INSTITUCIÓN**", en la ejecución de los planes, proyectos y acciones previstas en "**EL PROGRAMA**", de conformidad con "**LAS REGLAS**".

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que las acciones de apoyo de "**EL PROGRAMA**" objeto del presente convenio, estarán referidas a los siguientes rubros:

A) Otorgar apoyos a los profesores de tiempo completo, preferentemente, para realizar estudios en programas de posgrado de alta calidad en sus diferentes modalidades: **I)** Profesores de Universidades Públicas Estatales y afines; **II)** Profesores de Universidades Tecnológicas; **III)** Profesores de Universidades Politécnicas; **IV)** Profesores de Institutos Tecnológicos; **V)** Profesores de Escuelas Normales Públicas, y **VI)** Profesores de Universidades Interculturales. Excepcionalmente, "**EL PROGRAMA**" apoyará la implementación y/o desarrollo de programas de posgrado especiales;

B) Dotar de los implementos básicos para el trabajo académico a los profesores de tiempo completo reconocidos con el perfil deseable en sus diferentes modalidades: **I)** Profesores de Universidades Públicas Estatales y afines; **II)** Profesores de Universidades Tecnológicas; **III)** Profesores de Universidades Politécnicas; **IV)** Profesores de Institutos Tecnológicos; **V)** Profesores de Escuelas Normales Públicas, y **VI)** Profesores de Universidades Interculturales;

C) Apoyar el fortalecimiento de los cuerpos académicos, la integración de redes temáticas de colaboración de cuerpos académicos, incluyendo el apoyo para gastos de publicación, apoyo para el registro de patentes, así como el Apoyo de apoyos post-doctorales en sus diferentes modalidades: **I)** Fortalecimiento de los cuerpos académicos e integración de redes temáticas de colaboración de cuerpos académicos; **II)** Apoyo para gastos de publicación; **III)** Apoyo para el registro de patentes, y **IV)** Apoyos post-doctorales;

D) Apoyar la contratación de nuevos profesores de tiempo completo que ostenten el grado académico de maestría o de doctorado (preferentemente) en sus diferentes modalidades: **I)** Profesores de universidades públicas estatales y afines; **II)** Profesores de Universidades Tecnológicas; **III)** Profesores de Universidades Politécnicas; **IV)** Profesores de Institutos Tecnológicos; **V)** Profesores de escuelas normales públicas, y **VI)** Profesores de universidades interculturales, así como la reincorporación de ex becarios PROMEP a su **IES** después de haber terminado sus estudios en tiempo en sus diferentes modalidades: **1)** Profesores de universidades públicas estatales y afines; **2)** Profesores de universidades tecnológicas; **3)** Profesores de universidades politécnicas; **4)** Profesores de institutos tecnológicos; **5)** Profesores de Escuelas Normales Públicas, y **6)** Profesores de Universidades Interculturales, dotándolos con los elementos básicos para el trabajo académico.

TERCERA.- "**LA INSTITUCIÓN**", se compromete a determinar las necesidades y apoyos específicos de formación para su planta docente, los cuales deberán ser congruentes con "**EL PROGRAMA**" y "**LAS REGLAS**", así como entregar a "**LA SEP**" la información que le solicite.

CUARTA.- Las partes acuerdan que, de conformidad con "**LAS REGLAS**", las áreas responsables de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, serán:

A) Por parte de "**LA SEP**": la Dirección de Superación Académica dependiente de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (**DGESU**), quien fungirá como instancia coordinadora de "**EL PROGRAMA**" y será la encargada de llevar a cabo las etapas de acopio, recepción, evaluación, formalización y verificación para los diferentes apoyos descritos en "**LAS REGLAS**".

La Dirección General de Educación Superior Universitaria **DGESU** de "**LA SEP**" será la responsable de realizar la entrega de los recursos asignados a "**LA INSTITUCIÓN**" y fungirá como instancia normativa de "**EL PROGRAMA**" en las **IES** de su competencia.

B) Por parte de "**LA INSTITUCIÓN**": su Rector.

QUINTA.- Las partes acuerdan que para la realización del objeto de este convenio celebrarán **Anexos de Ejecución** en el ejercicio fiscal que corresponda, los cuales una vez suscritos, formarán parte integrante del mismo, donde se establecerá el apoyo financiero a otorgar por parte

SEP
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR

de "LA SEP" a "LA INSTITUCIÓN", que será destinado para el financiamiento y ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** de este convenio.

SEXTA.- "LA INSTITUCIÓN", para la inversión y administración de la aportación que reciba de "LA SEP", se obliga a depositar dichos recursos en el fideicomiso que constituya o en una cuenta bancaria específica, separada de su presupuesto, que para tales efectos aperture.

SÉPTIMA.- Los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse por "LA INSTITUCIÓN" al fideicomiso establecido para "EL PROGRAMA" o a la cuenta bancaria específica, los cuales estarán dirigidos a las acciones descritas en los rubros señalados en la cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento; y sólo en el caso de extinción del fideicomiso o cancelación de la cuenta bancaria específica, según sea el caso, se deberá reintegrar el saldo existente a la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- Los recursos asignados para la operación de "EL PROGRAMA" no pierden su carácter de federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán actividades de fiscalización y auditoría.

NOVENA.- En el fideicomiso que al efecto se constituya o en la cuenta bancaria específica que se aperture, "LA INSTITUCIÓN", se obliga a:

I.- FIDEICOMISO

1) Designar un comité técnico, formado por tres representantes de "LA INSTITUCIÓN", el cual será responsable de:

A) Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso;

B) Autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar a cabo los fines del fideicomiso, de acuerdo con los programas e instrucciones que el mismo autorice;

C) Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones a cargo del patrimonio del fideicomiso;

D) Instruir a la fiduciaria respecto a las políticas de inversión del patrimonio del fideicomiso, y

E) Cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ley y de "LAS REGLAS".

2) Incluir una cláusula mediante la cual la fiduciaria podrá liberar recursos, únicamente cuando la instrucción sea firmada por la totalidad de los miembros del comité técnico y siempre que se especifiquen los beneficiarios y el destino preciso de los recursos a liberar, las cuales no podrán en ningún caso ser diferentes a los establecidos en el presente convenio y en "LAS REGLAS".

3) Establecer la obligación de la fiduciaria de extender mensualmente a "LA INSTITUCIÓN", **2 (Dos)** ejemplares del estado de la cuenta que indique el monto de los recursos liberados y el concepto del destino de los mismos.

4) Prever como causa de extinción del fideicomiso, lo siguiente:

A) El desvío del patrimonio fideicomitado a fines distintos a los señalados en "LAS REGLAS" y este convenio, en cuyo caso el remanente será devuelto a la Tesorería de la Federación dentro de los **30 (Treinta)** días siguientes en que se origine la causa de extinción.

B) La conclusión de "EL PROGRAMA", en cuyo caso el remanente del patrimonio, deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación, dentro del término previsto en las disposiciones aplicables.

II.- Cuenta bancaria específica:

1) Designar una comisión técnica para la cuenta bancaria específica, formada por tres representantes de "LA INSTITUCIÓN", la cual será responsable de:

A) Vigilar que el ejercicio y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria específica, se destinen únicamente a los rubros autorizados en este convenio y "LAS REGLAS";

B) Autorizar la asignación de recursos necesarios para llevar a cabo los objetivos de "EL PROGRAMA", de acuerdo con los programas e instrucciones que la misma autorice;



C) Autorizar de conformidad con las disposiciones jurídicas que le apliquen, la celebración de los actos y contratos de los que deriven derechos y obligaciones con cargo a los recursos de la cuenta bancaria específica, debiéndose ajustar a lo previsto en "**LAS REGLAS**";

D) Administrar de forma eficiente los recursos de la cuenta bancaria específica, estableciendo las políticas de inversión de mayor seguridad y productividad, y;

E) Cualesquiera otras obligaciones derivadas de la ley y de "**LAS REGLAS**";

2) Autorizar el ejercicio y aplicación de los recursos de la cuenta bancaria específica, previo acuerdo escrito firmado por la totalidad de los integrantes de la comisión, en el que se especifique los beneficiarios y el destino preciso de los recursos a liberar, los cuales no podrán en ningún caso ser diferentes a los establecidos en el presente convenio y en "**LAS REGLAS**";

3) Instruir a la institución en la que se aperture la cuenta bancaria específica emitir mensualmente a "**LA INSTITUCIÓN**" 2 (Dos) ejemplares del estado de cuenta de la misma, en el que se indique el monto de los recursos liberados y el concepto del destino de los mismos;

4) Prever como causa de cancelación de la cuenta bancaria específica lo siguiente:

A) El desvío de los recursos de la cuenta bancaria específica y/o de los productos que genere a fines distintos a los señalados en "**LAS REGLAS**" y este convenio, en cuyo caso el remanente será devuelto a la Tesorería de la Federación dentro de los **30 (TREINTA)** días siguientes en que se origine la causa de cancelación.

B) La conclusión de "**EL PROGRAMA**", en cuyo caso el saldo de la cuenta bancaria específica, deberá reintegrarse a la tesorería de la federación, dentro del término previsto en las disposiciones aplicables.

DÉCIMA.- "LA INSTITUCIÓN" se obliga a:

A) Remitir a "**LA SEP**" copia del contrato del fideicomiso que constituya o de la cuenta bancaria específica que apertura;

B) Turnar a "**LA SEP**", dentro de los primeros **8 (Ocho)** días de cada mes, un ejemplar del estado de cuenta mensual y copia de las órdenes a que se refieren los numerales **I, INCISO 3)** y **II, INCISO**

3) De la cláusula **NOVENA** del presente convenio, conservando los documentos originales en el expediente correspondiente;

C) Presentar a "**LA SEP**" copia de los documentos que comprueben el ejercicio y aplicación de los gastos efectuados con cargo al fideicomiso o la cuenta bancaria específica, dentro de los **30 (Treinta)** días posteriores a la liberación de los mismos;

D) Aplicar los recursos públicos federales que reciba de "**LA SEP**" al amparo de este convenio, exclusivamente al desarrollo de los rubros y conceptos contemplados en el mismo y en los **Anexos de Ejecución** referidos en la cláusula **Quinta** del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por "**LA SEP**". Sin responsabilidad de su parte, cuando "**LA INSTITUCIÓN**" destine los recursos que reciba de la misma, a fines distintos a los establecidos en "**LAS REGLAS**", este instrumento o en los **Anexos de Ejecución** que deriven del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- "**LA INSTITUCIÓN**" se compromete a que los bienes que sean adquiridos en cumplimiento al objeto del presente convenio y en términos de lo establecido en "**LAS REGLAS**" pasarán a formar parte de su patrimonio, por lo cual las facturas y demás documentación comprobatoria de la propiedad deberán ser expedidas a su nombre, debiendo contener los requisitos fiscales en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO TERCERA.- "**LA INSTITUCIÓN**" se obliga a entregar trimestralmente a "**LA SEP**", así como previo al cierre del ejercicio fiscal que corresponda, un informe financiero sobre el ejercicio de los recursos utilizados para cada uno de los apoyos otorgados, de acuerdo con los mecanismos para la comprobación de gasto que para tales fines hayan sido diseñadas por la **DGESU**. El informe deberá contener el avance en el cumplimiento de la misión y fines conforme a lo dispuesto en "**LAS REGLAS**", los ingresos, los rendimientos financieros, los egresos y su destino y las disponibilidades o saldos, el listado de beneficiarios; y la comprobación documental del estado de

cuenta del fideicomiso o de la cuenta bancaria específica, según sea el caso. El incumplimiento a la presentación de estos informes o el retraso en la entrega de los mismos suspenderá asignaciones subsecuentes de recursos.

No obstante lo antes expuesto, "LA INSTITUCIÓN" se compromete a entregar a "LA SEP" cualquier otro informe que ésta le solicite, en el marco de lo establecido en "LAS REGLAS".

DÉCIMO CUARTA.- En la publicidad que se adquiera para la difusión de "EL PROGRAMA" como la papelería y la documentación oficial, deberá incluirse claramente visible y audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO QUINTA.- El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación de una parte a la otra con **90 (Noventa)** días de anticipación pero, en este caso las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMO SEXTA.- Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre ellas, acorde a lo previsto en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables y, en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan en someterse a la competencia de los tribunales federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la ciudad de México, el día 30 de junio de 2016.

POR: "LA SEP"



DR. SALVADOR JARA GUERRERO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR


POR: "LA INSTITUCIÓN"



DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN
RECTOR

SEP

DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR



DR. SALVADOR ALEJANDRO MALO
ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA

